



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año

Panamá, R. de Panamá martes 24 de junio de 2025

N° 30307-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 17
(De martes 24 de junio de 2025)

QUE ESTABLECE, CON CARÁCTER TRANSITORIO, EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS MAESTROS Y PROFESORES REQUERIDOS PARA RESTABLECER EL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE EN FAVOR DE LOS ESTUDIANTES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO685B2FEEC98BF** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**



DECRETO EJECUTIVO N° 17
de 24 de Junio de 2025

Que establece, con carácter transitorio, el procedimiento especial para la selección y nombramiento de los maestros y profesores requeridos para restablecer el proceso de enseñanza y aprendizaje en favor de los estudiantes de los centros educativos oficiales

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del artículo 91 de la Constitución Política de la República y del artículo 1 del Texto Único de la Ley N° 47 de 1946, Orgánica de Educación, el Estado, a través del Ministerio de Educación, tiene el deber ineludible de organizar y dirigir la educación nacional, con el fin primordial de garantizar la eficiencia y efectividad del sistema educativo del país;

Que de conformidad con el artículo 30 del Texto Único de la Ley N° 47 de 1946, Orgánica de Educación, corresponde al Órgano Ejecutivo determinar la extensión y duración del año escolar, razón por la cual y en cumplimiento de este mandato legal, este Órgano del Estado, dispuso a través del Decreto Ejecutivo N° 114 de 20 de junio de 2024, la duración y las fechas de inicio y finalización de cada uno de los períodos de clases del año escolar 2025;

Que el interés superior que resguarda a la niñez y a la adolescencia en este país, conforme lo conciben los artículos 7, 8 y 9 de la Ley N° 285 de 15 de febrero de 2022, exige priorizar los derechos del niño, la niña y el adolescente frente a los derechos de las personas adultas;

Que el artículo 10 de la Ley N° 285 de 15 de febrero de 2022, establece que el interés superior de la niñez y la adolescencia es una garantía de prioridad otorgada a favor de la protección, satisfacción y restitución de los derechos que tienen los niños, niñas y los adolescentes;

Que de acuerdo con los artículos 43 y 45 de la Ley N° 285 de 15 de febrero de 2022, la niñez y la adolescencia tienen derecho a recibir educación, con el propósito, según expresa la excerta legal descrita, de ejercer el derecho que tienen a desarrollar su personalidad, habilidades y destrezas;

Que recién iniciado el primer trimestre del año escolar, pese a que el calendario escolar no ha sido modificado ni suspendido, un grupo de educadores que laboran en los centros educativos oficiales del país paralizaron, unilateralmente, la atención de los estudiantes y, con ello, han dejado de cumplir uno de los principales deberes que les competen por causa del nombramiento que ostentan, cuya paralización, luego de 10 años de constantes interrupciones del servicio, está causando graves daños emocionales y académicos a una población que, como lo exige la ley, tiene derecho a educarse;

Que un día adicional sin recibir clases perjudica y afecta, gravemente, el futuro de los estudiantes de este país que, por el paro de labores causado por razones ajenas al servicio educativo, perdieron la oportunidad de recibir enseñanza y progresar académicamente durante el primer trimestre de este año escolar 2025, por consiguiente, este Órgano del Estado, en ejercicio del deber que le encarga el artículo 91 de la Constitución Política, que faculta a organizar, dirigir y garantizar la efectividad del servicio educativo nacional, ha decidido tomar las acciones necesarias para restituir el servicio educativo;

Que en función de lo anterior y en pro del ejercicio del derecho a educarse que tienen los estudiantes y que está siendo conculcado por la paralización de labores de los educadores,



este Órgano del Estado, considera necesario establecer un procedimiento de selección y nombramiento especial y transitorio, para escoger temporalmente, de manera expedita y ágil, a los educadores que, por causa de la paralización de labores, son necesarios para restablecer el servicio educativo en favor de los estudiantes;

Que la necesidad de proveer un procedimiento transitorio para la selección y nombramiento de los nuevos educadores, tiene la finalidad de restituir el derecho educativo de los estudiantes, conculcado por la paralización de clases que los expuso a concluir el primer trimestre del año escolar sin haber recibido la enseñanza a la que tienen derecho, incluso, sin haber sido evaluado su aprovechamiento escolar, por tanto, culminó el primer período de clases del año escolar y, estos, no recibieron las calificaciones que la norma exige para medir y lograr el progreso académico;

DECRETA:

Artículo 1. El presente Decreto Ejecutivo establece, con carácter transitorio, el procedimiento especial para la selección y nombramiento de los maestros y profesores que, de acuerdo con la organización escolar 2025, se requieren para restablecer el proceso de enseñanza y aprendizaje, a favor de los estudiantes de los centros educativos oficiales del primer y/o segundo nivel de enseñanza, afectados por la ausencia prolongada de los docentes en paro de labores.

Artículo 2. El procedimiento de selección y nombramiento al que se refiere el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, será aplicado transitoriamente durante el año escolar 2025, mientras las circunstancias lo ameriten y tendrá los siguientes fines:

1. Establecer los mecanismos necesarios para la selección y nombramiento de los maestros y profesores requeridos para restablecer el servicio educativo, a favor de los estudiantes que dejaron de ser atendidos durante el año escolar 2025, por los docentes que, por causa del paro unilateral de labores, se han ausentado prolongadamente de sus puestos de trabajo.
2. Proveer un marco procedimental especial y temporal que permita la selección expedita del personal docente que reúnan los requisitos profesionales exigidos para cada vacante que se deba suplir, a fin de garantizar calidad, eficiencia y efectividad en el proceso de formación y enseñanza de los estudiantes afectados por el paro de labores.
3. Restituir, en atención al interés superior de la niñez y la adolescencia, el derecho a la educación conculcado a los estudiantes que, desde el inicio del primer trimestre del año escolar 2025, no han recibido el servicio programado a través del calendario escolar 2025, afectando con ello la prestación efectiva de la enseñanza y de los aprendizajes requeridos para el progreso educativo de los derechohabientes.

Artículo 3. El procedimiento transitorio garantizará la selección y el nombramiento expedito de los maestros y profesores. Este procedimiento valorará los méritos profesionales, físicos y morales de los docentes y garantizará la selección y nombramiento de aquellos que reúnan los requisitos establecidos para las vacantes que deban ser suplidas.

Artículo 4. La dirección de los centros educativos afectados parcial o totalmente por la paralización de labores informará a la Dirección Regional de Educación respectiva, las necesidades de personal docente legalmente constituidas que deban ser suplidas por causa del paro de labores.

Artículo 5. La Dirección Regional de Educación revisará la información enviada por el centro educativo y con base en la organización escolar del período lectivo 2025, determinará y aprobará la necesidad, siempre que esté justificada de acuerdo con el artículo 4 de este Decreto Ejecutivo. En caso contrario la rechazará.

Artículo 6. La Dirección Regional de Educación podrá identificar y determinar directamente y sin la comunicación previa de la dirección del centro educativo, la necesidad de personal docente que surja y que sea necesario suplir para restablecer la prestación del servicio en la



institución de enseñanza afectada por la paralización de labores, siempre que la dirección del centro educativo no proceda con los trámites establecidos en este Decreto Ejecutivo.

La Dirección Regional de Educación, en estos casos, con base en la organización escolar 2025 y en los datos de aquellos centros educativos afectados parcial o totalmente por la paralización de labores, establecerá y determinará las necesidades de personal docente legalmente constituidas y que deban ser suplidas para restablecer el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 7. La Dirección Regional de Educación elaborará el informe con las necesidades de personal docente y lo enviará para la revisión y aprobación de la Dirección Nacional de Educación Básica General, Educación Media Académica, Educación Media Profesional y Técnica o de Jóvenes y Adultos, según corresponda. En este informe solo incluirá las necesidades legalmente constituidas.

Para los efectos de este Decreto Ejecutivo se entenderá como necesidad legalmente constituida, aquellas que sean originadas por actos administrativos ejecutados durante el año escolar 2025 y que, por causa de paralización de labores, causen la suspensión o interrupción de la efectividad del nombramiento de los docentes en paro de labores.

Artículo 8. La Dirección Nacional de Educación a la que le corresponda revisar la necesidad, evaluará el informe recibido y si está acreditada la causa, de acuerdo con el artículo 4 de este Decreto Ejecutivo, procederá de inmediato con la aprobación y con la creación de la vacante en la base de datos correspondiente. En caso contrario la rechazará y devolverá a la Dirección Regional de Educación respectiva.

La Dirección Nacional de Recursos Humanos enviará las vacantes creadas a las direcciones regionales de Educación.

Artículo 9. Las direcciones regionales de educación, una vez recibida la vacante, integrarán la lista de elegibles de cada una, con los maestros y profesores disponibles que reúnan los requisitos establecidos y que formen parte del Registro Permanente de Elegibles del Ministerio de Educación, siguiendo lo establecido más adelante en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 10. En las vacantes creadas y suplidas para el año escolar 2025, la Dirección Regional de Educación integrará la lista de elegibles de cada vacante, con los docentes disponibles que concursaron para esta y no fueron seleccionados, en estricto orden de la lista originada en el respectivo concurso.

Si no hay docentes disponibles en la lista de elegibles originada en el respectivo concurso o si los disponibles no aceptan la vacante, se integrará la lista de esta, en estricto orden de puntuación y/o prelación, según aplique, con los docentes del Registro Permanente de Elegibles que reúnan la formación profesional legalmente exigida para la vacante.

Lo establecido en el párrafo anterior aplicará para todas las vacantes suplidas durante el año escolar 2025, mediante designaciones directas de las Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente.

Artículo 11. En las vacantes creadas y suplidas con antelación al año escolar 2025, la Dirección Regional de Educación integrará la lista de elegibles de la vacante, en estricto orden de puntuación y/o prelación, según aplique, con los docentes disponibles que acepten la vacante, siempre que formen parte del Registro Permanente de Elegibles y que reúnan la formación profesional legalmente exigida.

Artículo 12. La lista de elegibles de cada vacante será remitida a la Dirección Nacional de Recursos Humanos y esta será enviada al ministro de Educación para la selección del docente. El ministro de Educación seleccionará al docente que ocupe la primera posición y así sucesivamente, en estricto orden descendente de la lista.



Página N.º 4
Decreto Ejecutivo N.º 17
de 24 de Junio de 2025

La selección será comunicada a través de la página de internet del Ministerio de Educación, por correo electrónico y/o llamada telefónica. Si el seleccionado no acepta la vacante el ministro de Educación seleccionará al siguiente en la lista de elegible de la vacante.

Artículo 13. Los docentes seleccionados deberán entregar los siguientes documentos para tomar posesión del cargo:

1. Certificado de salud física expedido por un médico general o especialista.
2. Certificado de salud mental expedido por un psiquiatra.
3. Certificado de Información de Antecedentes Personales, expedido por la Dirección de Investigación Judicial, de conformidad con la Ley N° 14 de 13 de abril de 2010.

Solo serán admitidos los certificados que hayan sido expedidos dentro de los treinta (30) días calendario previos a la toma de posesión. El Ministerio de Educación fijará las fechas dentro de las cuales el educador deberá acudir a tomar posesión del cargo.

Artículo 14. El Ministerio de Educación reconocerá diez (10) puntos por el tiempo laborado que ejerzan los educadores seleccionados y nombrados como resultado de lo establecido en este Decreto Ejecutivo, como servicio valioso a la educación. El reconocimiento se hará mediante resuelto.

Artículo 15. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 91 de la Constitución Política de la República, Texto Único de la Ley N° 47 de 1946, Orgánica de Educación y Ley N° 285 de 15 de febrero de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Vinticuatro (24)* días del mes de *Junio* de dos mil veinticinco (2025).


JOSE RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


LUCY MOLINAR JACQUES
Ministra de Educación

